

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2432-2017-OS/DSHL**

Lima, 18 de diciembre del 2017

**VISTOS:**

El expediente N° 201600080559 conteniendo el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 003-2017-MMP/FEPC, por el presunto incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **TU GAS S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20171727431.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Informe Final de Supervisión N° IS 1656-2016-OS/DSHL de fecha 27 de abril de 2016, se evaluó si la empresa fiscalizada cumplió con presentar, dentro del plazo establecido, las Declaraciones Juradas de inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP (en adelante DJ FEPC-GLP), correspondiente al período de octubre a diciembre de 2012, a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido – SCOP.
2. En el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1646-2016-OS/DSHL, de fecha 04 de noviembre de 2016, se identificaron indicios razonables de que el fiscalizado habría incurrido en el siguiente incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
<p>No proporcionar a Osinergmin la información que establecen las normas vigentes, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2012<sup>1</sup>.</p> <p>(No presentó las Declaraciones Juradas de Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado, correspondientes al mes de diciembre de 2012).</p>	<p>Artículo 5° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.</p>	<p><b>“Artículo 5°.-</b> Los Organismos Reguladores gozarán de las facultades establecidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807.”</p> <p>Literal a) del Art. 2° del Título I del D.Leg. 807 y modificatoria: “Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas.”</p>

3. Mediante el Oficio N° 2195-2016-OS-DSHL, notificado el 14 de noviembre de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **TU GAS S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1646-

<sup>1</sup> Rubro 4: “No proporcionar a Osinergmin o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergmin”.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2432-2017-OS/DSHL**

2016-OS/DSHL, y concediéndose el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

4. Con escrito de registro N° 2016-80559, de fecha 21 de noviembre de 2016, la empresa fiscalizada **TU GAS S.A.**, formuló sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
5. Mediante Cédula de Notificación N° 274-2017-DHSL, se hace llegar a la empresa fiscalizada, **TU GAS S.A.**, el Oficio N° 1716-2017-OS/DSHL del 11 de mayo de 2017, el Informe Técnico Final de Fiscalización N° 003-2016-MMP/FEPC del 22 de diciembre de 2016 y el Informe de Determinación de Sanción N° 2-2017-OS/DSHL del 10 de enero de 2017.
6. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 003-2017-MMP/FEPC del 22 de junio de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde disponer el archivo del mismo conforme a lo establecido en el artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, en concordancia con el artículo 31° del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 003-2017-MMP/FEPC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** el Archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa fiscalizada **TU GAS S.A.**, conforme a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 003-2017-MMP/FEPC.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a la empresa **TU GAS S.A.**, el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 003-2017-MMP/FEPC del 28 de junio de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**